



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-88603291- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-247-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3, 5/6 del documento N° IF-2023-88625543-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **397/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.19 09:07:03 -03:00

ACTA ACUERDO CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PERSONAL COMPRENDIDO NO ENCUADRADO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio del año 2023, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F.S.U.P.e.H)**, el Señor Juan Carlos CRESPI, en su carácter de Secretario Adjunto, y el Señor Gerardo Damián Canseco, Secretario de Asuntos Gremiales y Capacitación, y en representación de **YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicios S.A. en adelante “LAS EMPRESAS”**, lo hace el Señor Franco Primofrutto en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales Downstream, G&E y Corporación, con el objeto de expresar lo siguiente:

Que las Resoluciones 194/47 y 135/91 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación otorgan y reconocen a la Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (FSUPeH), Personería Gremial No. 60, en adelante EL SINDICATO, la representatividad como único sindicato del personal de YPF S.A. Que dicho encuadramiento ha sido convalidado por el artículo 43 de la Ley 23.696 de Reforma del Estado y por la Confederación General del Trabajo, por medio de su Comité Arbitral.

Las partes se reconocen mutuamente el carácter de únicos y legítimos sujetos convencionales de todo el personal de YPF S.A., OPESSA y toda otra empresa en la cual YPF S.A. sea el operador, en adelante “LAS EMPRESAS”.

EL SINDICATO es el único que acredita la representatividad de todo el personal que desempeña tareas dentro de los Establecimientos de LAS EMPRESAS y toda otra empresa en la cual YPF sea el operador. Del mismo modo, ostenta legal representación de aquellos que, como consecuencia de las leyes 23.696 de Reforma del Estado y 24.145 de Federalización de Hidrocarburos y Transformación de YPF SA y sus Decretos reglamentarios, hayan pasado o pasen en el futuro a formar parte de sociedades de cualquier tipo y naturaleza cuyo objeto social sea la prestación de servicios o la realización de obras propias o inherentes a la industria y actividades relacionadas con los hidrocarburos afines y complementarios; quedan también incluido el personal que sin haberse desempeñado con anterioridad en YPF SA se incorpore en el futuro o forme parte de las referidas sociedades o entidades o desempeñe en ellas o para ellas las actividades o servicios antes mencionadas o dependieran de sociedades vinculadas, sucesoras, uniones transitorias de empresas o concesionarias, etc.



Que en concomitancia con los precedentemente expresado, se ratifica el Art. 3º del CCT 1675/22 en todos los términos.

Que oportunamente se acordó que LAS EMPRESAS, a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que realiza EL SINDICATO, en el mejoramiento de los aspectos sociales, asistenciales y de capacitación gremial, laboral y profesional del personal y su grupo familiar, en los términos de lo previsto en las Leyes 14.250 y 23.551, efectuarán una contribución mensual a tal efecto, consistente en el dos por ciento (2%) del total de las remuneraciones mensuales, normales y habituales sujetas a aporte jubilatorio del total del personal de las mismas comprendido en el convenio, excluidas las posiciones de Vicepresidentes y Gerentes (actual artículo 135 del CCT 1675/22 "E").

Que, asimismo, en abril de 2023 Federación SUPeH efectuó una presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que en su planteo pretende formalizar lo tratado en el XLVII Congreso Nacional de dicha entidad, a través del cual se faculta al Secretariado General a los efectos de que se gestione una deducción equivalente al 1% del sueldo básico del personal no afiliado a la entidad sindical pero que se encuentren encuadrados o comprendidos por el CCT 1675/22 "E", todo ello en concepto de "APORTE SOLIDARIO".

Que ello tiene fundamento legal concordante con la Ley 24.250, que en su art. 9 autoriza a las entidades sindicales a establecer este tipo de prácticas por "uso de convenio", lo cual va en consonancia de la necesidad prevista en el artículo 37 de la Ley 23.551 que establece como se conforma el patrimonio de las asociaciones sindicales, siendo las mismas normas con las cuales se acordó oportunamente el actual artículo 135 citado del CCT 1675/22 "E" ya citado.

Que en consecuencia de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERO: Establecer que LAS EMPRESAS abonarán a la Federación SUPeH una contribución especial equivalente al 2% de las remuneraciones mensuales normales y habituales sujetas al aporte jubilatorio por la totalidad del personal de YPF S.A. y OPESSA **comprendido y no encuadrado**, en los términos del Art. 3 inciso A) y B) del CCT 1675/22 "E", a excepción de los Gerentes y Vicepresidentes, ello durante doce (12) meses consecutivos, la cual será abonada en el mismo plazo en que se efectúa la



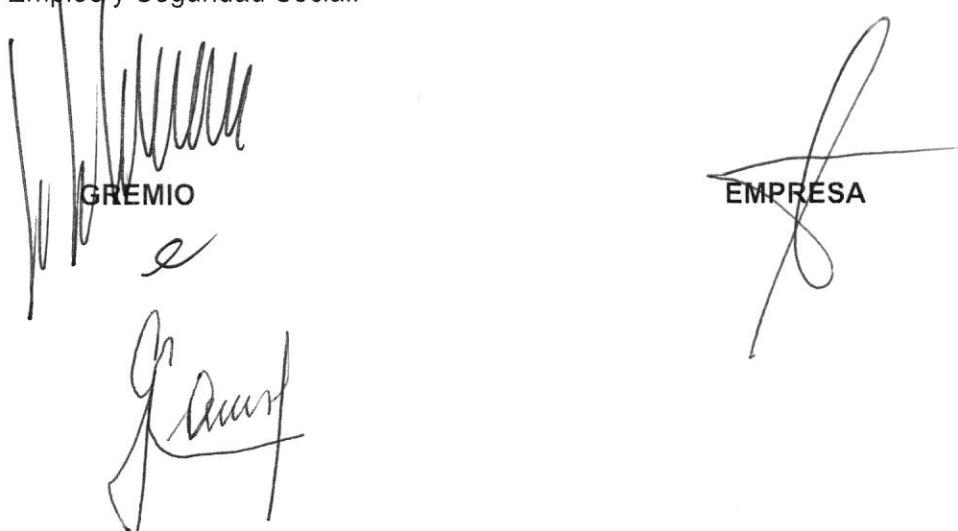
liquidación y pago de aportes y contribuciones a la seguridad social, a partir de la liquidación del mes de Junio de 2023 hasta el mes de Mayo 2024 inclusive.

SEGUNDO: Que, respecto de este grupo comprendido más no encuadrado, las empresas mantienen la discrecionalidad de acción respecto de las políticas de compensaciones y gerenciamiento de este grupo, como su plan de carrera, promoción y del ejercicio de aquellas acciones de dirección y disciplinarias necesarias para su administración respetando la legislación vigente. Sin que ello implique alterar, restringir o menoscabar la representación del Art. 3º inc. A del CCT.

TERCERO: Es condición para la percepción de las sumas estipuladas el mantenimiento de la paz social, el desistimiento de las presentaciones actuales ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, referenciadas en los antecedentes de la presente acta, y la inexistencia de reclamo alguno de cualquier índole, por parte de la Federación SUPEH y/o de los sindicatos de primer grado que representan, que tenga como objeto un pedido de encuadramiento convencional, en todo o en parte, que impliquen ampliar el universo descripto en el Art. 3 inciso B) del CCT 1675/22 E y/o las posiciones taxativamente detalladas en los diferentes capítulos del mismo cuerpo normativo.

En el mismo sentido, cualquier alteración en los términos aquí acordados generará la finalización de pleno derecho del presente acuerdo, dejando a LAS EMPRESAS sin obligaciones económicas pendientes.

CUARTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



The image shows two handwritten signatures. The signature on the left is associated with 'GREMIO' and the signature on the right is associated with 'EMPRESA'. Both signatures are in black ink and appear to be cursive or semi-cursive in style.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 247-25 Acu 397-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.